Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tuluá-Valle, 10 de febrero de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se procede a resolver la solicitud del señor apoderada judicial de la parte ejecutante, referida a la fecha y hora para la diligencia de remate del bien comprometido en el proceso. Sírvase proveer,
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

SUSTANCIACION No.061

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	76-834-40-03-004-2019-00449-00
Accionado:	JULIA ELVIRA OSPINA DE VALDERRAMA o JULIA ELVIRA OSPINA BLANCO.

CUESTIÓN:

Revisado el asunto, se verifica que el señor apoderado de la parte demandante aportó el avaluó correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-72544 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, que obra a folios 73 a 85 del cuaderno principal; del cual se corrió traslado conforme al artículo 444 del CGP, mediante auto de sustanciación No. 383 de 03 de noviembre de 2020 (folio 86), sin que las partes, hayan realizado pronunciamiento alguno.

No obstante, este Juzgado previo a emitir pronunciamiento sobre la aprobación del mismo y fijar fecha y hora de la diligencia de remate, ordena oficiar al perito avaluador JORGE IVAN BENITEZ RODRIGUEZ para que dentro del término de diez(10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 232 del C.G. del P, **aclare** al despacho el motivo por el cual, el predio objeto de avaluó, que corresponde a una unidad, fue desglosado para ser avaluado, es decir si el predio es una casa, fue discriminada su área (lote) y su área construida, cuando lo pretendido en el proceso corresponde a una indivisibilidad de un bien inmueble con las siguientes característica: *"casa, levantada de paredes de ladrillo, (02) plantas, unifamiliar (…) con su correspondiente lote terreno, con una cabida superficiaria de noventa y un metros cuadrados*".(fl.6 vto y 16). así mismo se sirva indicar si para efectuar el dictamen respectivo tuvo en cuenta el avaluó catastral del predio, como quiera que en dicho dictamen no se especificó las razones por las cuales no fue tenido en cuenta para establecer su valor, ya que la diferencia entre este y el valor otorgado por usted sobrepasa más del doble del valor

del precio, sin que exista justificación al respecto, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del, P

En consecuencia se :

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al perito Avaluador JORGE IVAN BENITEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, **ACLARE** el dictamen pericial realizado el día 11 de agosto de 2020, conforme lo solicitado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, continúese con el trámite procesal subsiguiente

TERCERO: ENVÍESE por secretaria copia del presente auto al perito, así como de la escritura pública y del avaluó catastral visible a folio 6 a 9 del Cdno Ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO
No. 018
HOY, 11 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.